

Panamá, 9 de noviembre de 2016

Señores
Accionistas
Ciudad-

Ref. **HECHO DE IMPORTANCIA**

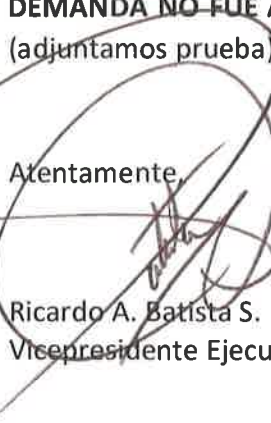
Publicaciones – Istmo Re y Grupo Interacciones de México.

Respetados señores Accionistas:

Por este medio, **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC (“ISTMO RE”)** hace referencia a las publicaciones del diario la Estrella de Panamá, relacionadas con un proceso judicial que interpuso la sociedad **ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. de C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (“INTERACCIONES”)** de México, en contra de nuestra sociedad.

Estas divulgaciones perjudican e impactan la imagen de nuestra empresa, del sector reasegurador y de nuestro país en general; pero sobretodo, no se ajustan al contenido total de la información, en cuanto a que en dichas publicaciones no se menciona que la citada **DEMANDA NO FUE ADMITIDA** por el Juzgado en donde su conocimiento quedo radicado (adjuntamos prueba)

Atentamente,



Ricardo A. Batista S.
Vicepresidente Ejecutivo & CFO

Istmo Compañía de Reaseguros, Inc.

COSTA DEL ESTE
AVENIDA PASEO ROBERTO MOTTA
CALLE VISTA DEL PACÍFICO NO. PH-51

APARTADO POSTAL
0816-03239
PANAMÁ

TELÉFONO
(507) 306-2200 AL
(507) 306-2210

FAX
(507) 306-2270

www.istmore.com

98

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

AUTO No.2027/303-16

V I S T O S :

La sociedad **ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, mediante apoderado judiciales la Firma **ADAMES / DURAN / ALFARO / LÓPEZ (ADURAL)** y el Lcdo. **RUBÉN OSCAR GONZÁLEZ RIVERA**, han presentado ante este tribunal y previas las reglas establecidas para el reparto proceso **EJECUTIVO** contra **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. (ISTMO RE)** y **SUS ACCIONISTAS**.

Observa este Tribunal que dicha demanda no se enmarca dentro de los parámetros que establece el artículo 1613 del Código Judicial; toda vez que el documento presentado como recaudo ejecutivo, no refleja una obligación clara exigible y de plazo vencido, requisito indispensable para este tipo de proceso.

En este sentido, el demandate ha presentado un numeral plural de documentos, entre estos, Poder General otorgado por la demandante, mediante escritura pública No. 6593 del 23 de mayo del 2016, que su a vez protocoliza poder proveniente del extranjero sobre le cual no consta su inscripción en el Registro Público.

En cuanto al documento presentado como título ejecutivo consta varios documentos a partir de foja 78, Entre ellos, el denominado requerimiento formal de pago, y otro denominado acuerdo de compromiso, que demuestran por si mismos indistintas sumas de las cuales no emerge una suma clara que pueda vislumbrar este tribunal, sirva de base para librar mandamiento de pago en contra de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. (ISTMO RE)**.

Por otro lado, tampoco emerge de dichos documentos a ciencia cierta la fecha de exigibilidad de la suma reclamada.

Siendo que este tribunal no encuentra una suma clara y exigible, procede a negar la ejecución solicitada..

Por las consideraciones antes expuestas la que suscribe, Juez Primera del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA** interpuesta por la Firma **ADAMES / DURAN / ALFARO / LÓPEZ (ADURAL)** y el **Lcdo. RUBÉN OSCAR GONZÁLEZ RIVERA**, en representación del señor **ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES** en contra de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC. (ISTMO RE)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Se tiene a la Firma **ADAMES / DURAN / ALFARO / LÓPEZ (ADURAL)** y a el **Lcdo. RUBÉN OSCAR GONZÁLEZ RIVERA**, como apoderados judiciales de la parte actora en el término del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria quien tiene dos (2) días para objetarlo.

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículos 633, 1612 y 1613 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



LCDA. MARIETTA ABREGO SANTOS.



LCDA. MARTA EDITH RUÍZ HO.

Secretaria.-

MAS/pab.

En la ciudad de Panamá a las _____ de la _____
de _____ de _____
de _____ Notifiqué al (a la) Señor (a) _____
parte demandante de la resolución que Antecede.
El (la) notificado (a), _____

El (LA) SECRETARIA (O)

En la ciudad de Panamá a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ Notifiqué al (a la) Señor (a) _____
parte demandante de la resolución que Antecede.
El (la) notificado (a), _____

El (LA) SECRETARIA (O)

CERTIFICADO: Que para notificar a las partes la Resolución anterior, se ha fijado el Edicto número 1271 en lugar público de este despacho, hoy 29 de OCTUBRE de 2016 a las DOS de la TARDE Marta Rillo
Secretario